



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia of. 609
Ibague Tolima

Ref: Ejecutivo singular
De: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA
VS: ANDREA PAOLA YEPES CHACON Y OTRO
Rad. 73001402200620150058300

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 08 DE OCTUBRE DE 2021 – de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior liquidación de crédito que antecede a folios 48 AL 49 presentada por la parte demandante. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social
Universidad Libre

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante **PABLO EMILIO JIMENEZ**
Demandado **HELVER ALEJANDRO SANABRIA**
ANDREA PAOLA YEPES
Radicado **2015-583**

En calidad de Endosatario en Procuración de la parte Demandante, dentro del referido proceso, comedidamente me permito por medio del presente escrito, presentar la Liquidación del Crédito, de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P., así:

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2021 la Resolución No. 0622, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente, Interés remuneratorio, de mora y usura para las modalidades de crédito, Consumo y Ordinario, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de Julio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 17.18%, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (17.21%).

los intereses remuneratorios y moratorios, no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 25,77% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y 57,21 % efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

Ahora, el art. 884 del Código de Comercio y el Dec. 2555 de 2010, predicen que el interés de los negocios mercantiles por réditos de capital, será el bancario corriente y que el interés moratorio, se calculará por el valor de una y media veces sobre el interés bancario corriente, por consiguiente, tenemos:

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social
Universidad Libre

Capital No. 1 = \$ 154.400.00

Septiembre 17 de 2015 a julio 31 de 2021 = **70 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

\$ 154.400.00 x 1.9291% = 2.979,00 x 70 = \$ 208.530.00

Capital No. 2 = \$ 151.200.00

Octubre 17 de 2015 a julio 31 de 2021 = **69 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

\$ 151.200.00 x 1.9291% = \$ 2.916,00 x 69 = \$ 201.204.00

Capital No. 3 = \$ 122.800.00

Noviembre 17 de 2015 a julio 31 de 2021 = **68 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

\$ 122.800.00 x 1.9291% = \$ 2.369,00 x 68 = \$ 161.092.00

VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.....\$ 428.400.00

VALOR TOTAL INTERESES POR MORA.....\$ 570.826.00

GRAN TOTAL.....\$ 999.226.00

De igual manera, informo al Despacho que renuncio al término restante que me otorga dicho numeral, para presentar la Liquidación.

Atentamente,

Carrera 3ª No. 12 -54 - Oficina 306 - Centro Comercial Combeima - Ibagué

3108084571

pablo0929@hotmail.com

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social
Universidad Libre



PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA
C.C. N. 93.413.885 Ibagué
T.P. No. 238.410 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021143460-000-000

Fecha: 2021-06-30 09:25 Sec. día 7905

Anexos: No

Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remite: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Destinatario: DEP_40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0622 DE 2021

(30 de junio de 2021) :

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.